

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

**14-ADM-  
2008**



**CIRCULAR ADMINISTRATIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
**05 de Mayo del 2008**  
[ORIGINAL FIRMADO]

**Verificación previa de situación jurídica del Imputado, antes de solicitar poner a la orden de Migración y Extranjería.**

### **Comentario general.**

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en concordancia con el artículo 22 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público tiene el deber de ejercer la acción penal pública y solamente con previo pronunciamiento del órgano jurisdiccional se podrá prescindir de su ejercicio. Así lo señaló la Sala Constitucional en resolución N° 003672-2006 de las catorce horas y treinta y seis minutos del veintidós de marzo del dos mil seis.

En atención a lo expuesto, se giran las siguientes directrices a las fiscalas y fiscales del Ministerio Público, para cumplir con el mandato de ley, en tratándose de extranjeros indocumentados:

Se valorarán los hechos por los cuales la persona fue detenida y de proceder, se solicitará al Juez las medidas cautelares correspondientes con la finalidad de sujetarla al proceso.

De no proceder la solicitud de medida cautelar y previo a ordenar su libertad, se deberá determinar si tiene causas pendientes en el Ministerio Público u órdenes de rebeldía o de presentación giradas por otro despacho judicial, incluidos los juzgados y tribunales.

No existiendo otra causa que lo requiera y cuando proceda solicitar desestimación, criterio de oportunidad, reparación integral del daño o cualquier otra medida que dé fin al proceso, se hará esta solicitud de inmediato con aplicación de la oralidad, en audiencia ante el Juez Penal y paralelamente se solicitará al Juez dejar a la persona con status migratorio irregular a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería para que proceda como en derecho corresponda.

Por lo tanto, de conformidad con la ley y la jurisprudencia de la Sala Constitucional la fiscalía debe haber agotado todos los actos de investigación y una vez que se tenga resolución que ponga fin al proceso, solicitará al Juez poner al extranjero indocumentado a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería para lo que corresponda en esa sede.